INFORME JUSTIFICATIVO SOBRE LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES CONTEMPLADAS EN LA REDACCIÓN VIGENTE DEL APARTADO 7 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, POR LA QUE SE TRANSPONEN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL LAS DIRECTIVAS DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 2014/23/UE Y 2014/24/UE, DE 26 DE FEBRERO DE 2014, Y SU APLICACIÓN AL EXPEDIENTE DE SERVICIO "ACTUACIÓN DE CONSERVACIÓN "EX SITU" DE AVES NECRÓFAGAS EN ALTO RIESGO DE EXTINCIÓN EN ANDALUCÍA" (N.° EXP 2019/00132/M).

ANTECEDENTES

El quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), especie incluida en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción" y contemplada en el Plan de recuperación y conservación de aves necrófagas aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, cuenta con un centro específico (Centro de Cría de Guadaletín) en el que se desarrolla la conservación "ex-situ" y la obtención de nuevos ejemplares destinados a la reintroducción en el medio natural de la especie.

Hasta la fecha la Fundación Gypaetus se ha encargado de las actuaciones de conservación "ex-situ" desarrolladas en el Centro de Cría de Guadaletín. No obstante, esta fundación ha acordado recientemente (noviembre de 2019) su liquidación.

Dicha circunstancia hace que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible deba asumir de forma urgente la gestión del Centro de Cría Guadalentín y la implementación de todas las actuaciones de conservación "ex-situ" desarrolladas en sus instalaciones. Al carecer esta Consejería de los recursos materiales y humanos con el nivel de especialización exigido para poder ejecutar las actuaciones definidas en este Servicio, la misma ha planteado como solución el encargo a la Agencia de Medio Ambiente y Agua (AMAYA en adelante) como medio propio personificado contemplado en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP en adelante).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En cumplimiento del artículo 32.7.a) de la LCSP, los contratos que la AMAYA realice con terceros para la ejecución del presente encargo quedarán sometidos a la citada Ley.

Por otra parte, como directriz de carácter general, el artículo 32.7.b) de la LCSP recoge que el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

Avda. Manuel Siurot, 50
41071 Sevilla

No obstante, esta directriz general tiene algunas excepciones. En este contexto, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición final cuadragésima cuarta modificó la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en los siguientes términos:

"Uno. Se modifica el apartado 7, del artículo 32, que queda redactado como sigue: 7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable a lo establecido en esta letra los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital social sea, en su totalidad, de titulatidad pública. Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

En este sentido, este Servicio entiende que concurren circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 32.7. de la LCSP, que justifican la no aplicación, a este caso concreto, del límite del 50 por ciento en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros.

Por una parte, como se expone en los antecedentes, las razones de urgencia demandan una mayor celeridad en la ejecución de las actuaciones contempladas en el encargo. Hay que tener en cuenta que la extinción de la Fundación Gypaetus acordada el pasado mes de noviembre hacen imprescindible que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asuma a principios del año 2020, con plena capacidad operativa, la gestión del Centro de Cría Guadalentín y la implementación de todas las actuaciones de conservación "ex-situ" desarrolladas en el mismo, que garanticen la supervivencia de los ejemplares con los que cuenta el centro y el éxito de la campaña reproductora recién comenzada.

Por otra parte, en cuanto a la naturaleza de la prestación que requiere un mayor control en la ejecución de la misma, hay que tener presente que aunque la AMAYA cuenta con personal experto en gestión y conservación de especies amenazadas, debido al altísimo nivel de especialización de las actuaciones de conservación "ex-situ" desarrolladas en el centro, se hace necesario que el importe de las prestaciones parciales que AMAYA pueda contratar con terceros exceda el 50 por ciento de la cuantía del encargo.

En este sentido, las actuaciones necesarias para garantizar la supervivencia de los ejemplares de aves necrófagas amenazadas (fundamentalmente quebrantahuesos) con los que cuenta el centro y el éxito de la campaña reproductora recién comenzada, junto a la complejidad de la biología del quebrantahuesos y el dilatado periodo de tiempo que tardan las aves en alcanzar la madurez sexual (7 años), ha motivado que en la actualidad exista un muy reducido número de personas con la experiencia suficiente en el manejo y reproducción en cautividad de esta especie.

Por todo lo anterior, ambas razones, urgencia y naturaleza de la prestación, constituyen las circunstancias excepcionales, contempladas en el artículo 32.7 de la LCSP, que justifican la no aplicación, a este caso concreto, del límite del 50 por ciento en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros.

Sevilla, fechado y firmado digitalmente
EL JEFE DE SERVICIO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Fdo: Fernando Ortega Alegre